

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, fransea de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ALLÁ.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, que regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á vintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,  
German Gamazo.

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

DEL

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Del Pleno.*

Artículo 1.º El Tribunal Pleno se compone de un Presidente, seis Ministros, un Ministro suplente, un Fiscal y un Secretario general.

Art. 2.º El Pleno, para conocer de los asuntos gubernativos, se compondrá por lo menos del Presidente y cuatro Ministros.

El Secretario general asistirá para dar cuenta y no tendrá voto.

Para entender de los asuntos contenciosos se constituirá en Sala de justicia, la que habrá de componerse en cada caso, por lo menos también, de cinco Ministros; uno de los cuales será el Presidente del Tribunal, siempre que no haya emitido su voto en la sentencia motivo del recurso.

Para completar este número, se designará á los Ministros excedentes del Tribunal, y no habiéndolos, ó no siendo bastantes, se propondrá el nombramiento de suplentes para ese efecto.

El Secretario general será Secretario de esta Sala de justicia.

Art. 3.º El Pleno acordará los días y horas en que habrá de celebrar sus sesiones ordinarias.

Cuando el interés del servicio lo exija, serán convocadas las extraordinarias por el Presidente

Art. 4.º Las decisiones del Pleno, así en los asuntos gubernativos como en los contenciosos, se adoptarán por mayoría de votos.

El Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 5.º Los Ministros disidentes de la resolución de la mayoría en los negocios gubernativos, tienen derecho á que se acompañen sus votos al de aquélla.

Las sentencias que se dicten en los recursos contenciosos irán firmadas por todos los Ministros que compongan la Sala de justicia; pero el Ministro que no estuviese conforme con lo acordado, así respecto de esas sentencias como de las providencias interlocutorias, podrá reservar su voto y escribirlo en un libro que al efecto se llevará y custodiará en la Secretaría general.

Art. 6.º Corresponde al Pleno constituido en Sala de justicia conocer de los recursos de casación que proceden en las cuentas y en los expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas.

Art. 7.º Además de las atribuciones gubernativas que conceden al Pleno la ley orgánica del Tribunal de 25 de Junio de 1870, la de Contabilidad de la misma fecha, el reglamento orgánico para la ejecución de aquélla de 8 de Noviembre de 1871, y otras disposiciones de este reglamento, tiene las siguientes:

1.º Proponer al Gobierno el nombramiento de las personas que han de ocupar las plazas que resulten vacantes en los turnos de antigüedad y de elección de Contadores y de Auxiliares cuyo sueldo sea ó exceda de 1.500

pesetas, con sujeción á lo determinado en el art. 10 de la ley orgánica y en el 35 de este reglamento.

2.º Suspender de empleo y sueldo á los empleados del Tribunal, proponer su cesación ó excedencia y acordarlas según los casos.

3.º Proponer la jubilación de los que se hallen imposibilitados para el servicio ó lo soliciten.

4.º Proponer al Gobierno sobre la concesión de licencias al Secretario general, Contadores y Auxiliares del Tribunal.

Sobre las licencias que se soliciten por los Aspirantes y dependientes se resolverá por el Pleno.

5.º Nombrar los Aspirantes previa la oposición de que habla el último párrafo del art. 10 de la ley orgánica, y en los turnos que les correspondan.

6.º Nombrar asimismo los dependientes del Tribunal, cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

7.º Acordar la suspensión de empleo y sueldo de los cuentadantes directos y de los funcionarios, cualquiera que sea su categoría y fuero en los asuntos de que conozca el Pleno.

8.º Informar al Gobierno la destitución de dichos cuentadantes y funcionarios, cuando proceda.

9.º Circular á quien corresponda las leyes y disposiciones que se le comuniquen.

10. Formar sus presupuestos por los conceptos del personal y del material.

11. Aprobar las cuentas del material de gastos del Tribunal y sus dependencias.

12. Designar los Negociados que ha de haber, el personal que han de tener y los trabajos que han de desempeñar.

13. Distribuir indistintamente, sin atender á procedencias entre ambas Salas, el personal de Contadores, Oficiales Auxiliares y demás empleados y dependientes, en la forma que juzgue más conveniente para el servicio, procurando siempre que fuere posible que en los asuntos de la Península únicamente actúen como Contadores los que lo sean ó hayan sido de la Sala de la misma.

14. Señalar los plazos para el examen de las Cuentas.

15. Designar la Sección ó Secciones que ha de tener á su cargo cada Ministro.

## CAPÍTULO II

### De las Salas.

Art. 8.º El Tribunal se compone de dos Salas, una de las cuales conocerá de la contabilidad de la Península, y la otra de la de Ultramar.

Art. 9.º La Sala que entienda de los asuntos de la Península se compondrá de cuatro Ministros, y la que conozca de los de Ultramar, de tres Ministros y un Ministro suplente.

En cada una de ellas habrá cuando menos un Ministro Letrado.

Para las decisiones de las Salas bastará la concurrencia de tres Ministros.

Serán Secretarios de dichas Salas los dos Contadores ó Auxiliares que á propuesta de las mismas nombre el Pleno.

Art. 10. Las Salas entienden en los asuntos y ejercen la jurisdicción en el grado que les corresponde, á que se refieren los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 16 de la ley Orgánica; entendiéndose que el párrafo segundo se contrae al examen y fallo en única instancia de todas las cuentas de que le corresponde conocer al Tribunal; que el tercero se extiende á todos los expedientes por alcances, desfalcos ó malversaciones de fondos ó efectos, ó faltas en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, incluso las procedentes de sustracciones verificadas por fuerzas rebeldes, tanto en el caso de que los alcances, desfalcos, malversaciones ó faltas se hayan descubierto fuera del examen de las cuentas, como en el que se haya declarado la partida de alcance en el fallo de éstas; y que el cuarto hace relación, no sólo á las fianzas prestadas para el manejo de caudales, sino para el de efectos.

Todas las providencias de las Salas, así las interlocutorias como las definitivas, se acordarán por mayoría de votos.

Si no resultase mayoría, se procederá á segunda discusión y votación, recayendo ésta sobre los dos dictámenes

de los Ministros más antiguos, teniendo el Decano voto de calidad en caso de nuevo empate.

Los Ministros disidentes del voto de la mayoría, así en las sentencias como en las providencias interlocutorias, podrán escribir los suyos en el libro que al efecto se llevará y custodiará en la Secretaría de la Sala; pero las sentencias se firmarán y publicarán como acordadas por todos los votantes.

Art. 11. En todos los expedientes de reintegro ejercerán las Salas del Tribunal la vigilancia superior que les corresponde.

Art. 12. La Sala extraordinaria en vacaciones se compondrá de tres Ministros, ejercerá las funciones de Pleno en lo gubernativo y entenderá y resolverá en todos los asuntos que á las Salas ordinarias corresponden, así de cuentas como de expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas.

No podrá dictar sentencia en los recursos contenciosos de que corresponde conocer al Pleno constituido en Sala de justicia.

Si la gravedad y urgencia de algún asunto en vacaciones, á juicio unánime del Presidente y de la Sala extraordinaria, exigiese la asistencia de todos los Ministros del Tribunal, quedarán éstos obligados á su presentación.

## CAPÍTULO III

*Del Presidente, de los Ministros, del Ministerio fiscal y del Secretario general.*

Art. 13. Desempeñará las funciones de Presidente del Tribunal el Ministro que reúna mayor antigüedad y más años de servicios en el mismo, con las atribuciones y prerrogativas que están concedidas á aquel cargo.

En los casos de vacante ó de ausencia ó enfermedad de dicho Ministro, ejercerá las funciones de éste el Ministro que siga en antigüedad y cuente más años de servicio en el Tribunal.

Art. 14. El régimen interior del Tribunal estará á cargo del Presidente, cuidando de que los Ministros y todos los empleados llenen con exactitud sus obligaciones.

Art. 15. El Presidente recibirá y despachará la correspondencia del Tribunal y de las Salas; autorizará con su firma la que se dirija á los Cuerpos Colegisladores, al Gobierno, al Presidente del Consejo de Estado, á los Tribunales Supremos y á los Jefes de Palacio; recibirá las excusas de asistencia de los Ministros y empleados del Tribunal; podrá concederles licencia para ausentarse con justa causa por quince días; oír las quejas que le diesen los interesados sobre el retardo del despacho de los expedientes ó sobre abusos que merezcan particular providencia, adoptando la que corresponda, ó dando cuenta al Pleno cuando el caso lo requiera; podrá llamar á su despacho á cualquier Ministro ó empleado del Tribunal; podrá también asistir á la Sala que tenga por conveniente presidir; abrirá, suspenderá ó levantará la sesión en el Pleno cuando lo estime conveniente, y dirigirá la discusión; tendrá á sus inmediatas órdenes al Secretario general; cuidará de la puntual asistencia de los funcionarios, y adoptará las medidas que estime convenientes para el mejor servicio, para que no se falte á la asistencia y para que los empleados se dediquen con asiduidad á los trabajos que les estén encomendados.

Art. 16. El Ministro Decano de cada Sala tendrá á su cargo el gobierno y presidencia de ella; dirigirá las discusiones y cuidará de la conservación del orden; examinará las comunicaciones y despachos, cotejándolos con las decisiones originales, autorizándolas con su firma, cuando deban ser expedidos por la Sala, y tendrá á su cargo la Sección ó Secciones que se le designen.

Art. 17. Los Ministros Letrados tendrán también á su cargo la Sección ó Secciones que se le designen, y serán los ponentes en los expedientes de reintegro, proponiendo las providencias interlocutorias y definitivas; vigilarán el curso de los mismos; removerán por medio de decretos las dilaciones ó entorpecimientos que ocurriesen; pedirán á los Delegados respectivos las noticias y datos periódicos ó extraordinarios que crean conducentes al mejor y más cumplido ejercicio de esta facultad, y vigilarán el pronto cumplimiento de los acuerdos de las Salas, dando cuenta á las mismas de lo que creyeren oportuno respecto á ello.

## CAPÍTULO IV

*De las Dependencias del Tribunal.*

Les corresponde también revisar los apuntamientos y expresar su conformidad con ellos, rubricándolos; informar á las Salas sobre las adiciones ó rectificaciones que pidieren los interesados; cuidar de que las diligencias para mejor proveer se practiquen con toda la brevedad posible; examinar la pertinencia de los interrogatorios y demás puntos de la prueba propuesta, y redactar y publicar las sentencias.

Art. 18. Los Ministros Letrados serán sustituidos por otros de la misma clase, y cuando no sea posible, se habilitará por el Pleno á otros Ministros, prefiriéndose siempre á los que sean Abogados.

Art. 19. Cada uno de los demás Ministros tendrá á su cargo la Sección ó Secciones que se les designen.

Art. 20. Los Ministros cuidarán de que los empleados de sus Secciones asistan con puntualidad, de que se ocupen asiduamente en el desempeño de sus funciones, de que observen con exactitud las disposiciones de las leyes y reglamentos del Tribunal, y de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 35 de la ley orgánica, y asistirán puntualmente al Tribunal.

En las vacantes, ausencias ó enfermedades de los Ministros, se sustituirán unos á otros por designación del Presidente.

Art. 21. Las funciones de Fiscal serán desempeñadas por el Abogado fiscal de mayor categoría y antigüedad.

Art. 22. El Fiscal ejerce las funciones y desempeña las obligaciones que expresan los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 24 de la ley orgánica; entendiéndose, respecto del núm. 4.º, que quienes pueden pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, cuando se trata de expedientes de reintegro antes de que hayan venido al Tribunal, son los Delegados de éste.

Corresponde al Fiscal la distribución de los trabajos de la Fiscalía; podrá encomendar á los Abogados fiscales el despacho de determinados expedientes, y delegar en los mismos la asistencia á los actos que exija su presencia; ejercerá sobre los aspirantes y subalternos destinados á la Fiscalía las funciones de Jefe, sin perjuicio de las superiores que corresponden al Presidente del Tribunal; podrá conceder licencia á los Abogados fiscales por quince días, y por su conducto y con su informe dirigirán éstos al Ministerio respectivo las que solicitasen por más tiempo.

Art. 23. Los Abogados fiscales auxiliarán al Decano en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole el más antiguo y de mayor categoría en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 24. El Secretario general tendrá á su cargo, además de los asuntos que le encomienda el art. 25 de la ley orgánica, la toma de razón de los expedientes de contratos para la adquisición de fondos y de concesiones de créditos extraordinarios y supletorios; los informes referentes á la modificación de servicios ó creación de otros nuevos, de que trata el artículo 12 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893; la preparación de los trabajos en que han de fundarse las Memorias, así ordinarias como extraordinarias que se dirijan á las Cortes, y la redacción de los proyectos de las mismas; el examen y comprobación de las cuentas generales definitivas del Estado; la preparación de los trabajos en que ha de fundarse la declaración que el Tribunal pronuncie sobre el resultado que ofrezcan dichas cuentas, y la redacción del proyecto de certificación que se ha de expedir; la instrucción de los expedientes sobre cancelación de fianzas de los cuentadantes directos, y sobre certificaciones solicitadas por los indirectos que puedan producir la cancelación por los Centros respectivos; la instrucción de los expedientes de propuestas, reparaciones, licencias é incidentes del personal; la formación de los escalafones para los turnos de ascensos por antigüedad, elección y oposición; la redacción de los presupuestos del Tribunal por los conceptos de personal y material; los expedientes de carácter general y las certificaciones é informes que le corresponda dar con relación á datos que abren en el Tribunal, y por último, el Archivo del mismo.

El Contador primero sustituirá al Secretario general en las vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 25. Las dependencias del Tribunal se componen de las Secciones que el Pleno determine, de la Fiscalía, Secretaría general, Secretarías de Sala, Negociados de reintegro y Archivo general.

Art. 26. Para el despacho de los negocios de cada una de dichas dependencias habrá, á las órdenes de sus respectivos Jefes, el número de funcionarios y de la clase y categoría que se considere suficiente y oportuno.

Art. 27. En cada Sección habrá un Contador, que se denominará Decano, designado por el Pleno.

Además de tener á su cargo el Negociado que se le asigne, dará parte diario por escrito, bajo su responsabilidad, de la falta de asistencia de los individuos de la Sección, averiguando la certeza de las excusas alegadas por los mismos, informará cuando se le exija sobre la aptitud y moralidad de ellos, y cuidará del orden y régimen interior de aquélla.

Cuidará, asimismo, de que se lleven á cabo los trabajos en la forma que corresponda y de que se ejecuten por el orden que se halle establecido; de que cada cuenta se examine en el plazo que se haya señalado; de que á los vencimientos de los términos concedidos para solvencia de reparos y cumplimiento de las órdenes del Tribunal se proponga lo que corresponda; de que se hagan las comprobaciones en la forma debida, y de que todos los empleados de la Sección se dediquen con asiduidad á los trabajos que tengan encomendados, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de los Ministros Jefes.

Tendrán también á su cargo los Registros de la Sección.

Los Secretarios de las Salas y los Jefes de los Negociados de reintegro tendrán iguales atribuciones que los Decanos de las Secciones en sus respectivas dependencias.

Art. 28. El Pleno podrá habilitar de Contadores á los Auxiliares que sea necesario, y los Ministros Jefes de Auxiliares á los aspirantes.

En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad de los Contadores ó Auxiliares, el Ministro Jefe de la Sección designará á los funcionarios que hayan de sustituirlos interinamente.

Art. 29. El Archivo general estará á cargo y bajo la responsabilidad del empleado que designe el Pleno, cuyas funciones serán; custodiar los expedientes y documentos é informar sobre su resultado cuando se le ordene por el Pleno, las Salas, el Presidente, el Fiscal ó los Ministros; facilitar los datos que le pidan y ejercer las demás funciones que le atribuya el reglamento interino.

El Archivero tendrá á sus órdenes el personal que se señale y ejercerá sobre él, en cuanto al orden interior y de los trabajos, las facultades de los Contadores Decanos, bajo la vigilancia del Secretario general.

Art. 30. Los Ujieres, además de las obligaciones que se les impongan en el reglamento interior, serán los encargados de hacer las notificaciones, firmarán las cédulas de notificación, procediendo en la forma que se establece en el art. 169 y devolverán y entregarán en la Secretaría general ó en la Sala, según por las que se les haya dado el encargo, las indicadas diligencias.

También serán los encargados de cumplimentar las órdenes que se les den en averiguación de la certeza de las excusas de asistencia al Tribunal de los empleados, y de llevar á las oficinas y Centros de la Administración las comunicaciones y despachos que se les confíen; exigirán, cuando así se les encargue, recibo de su entrada en el acto en que la verifiquen, firmado por el Jefe del Centro ú oficina á quienes aquellos vayan dirigidos; extenderán diligencias que firmarán con dos testigos en el caso de que el Jefe del Centro ú oficina no se halle en ella ó se niegue á recibir al Ujier ó á darle recibo, en cuya diligencia harán constar lo ocurrido y que han dejado el pliego al portero de la respectiva dependencia; serán responsables del buen desempeño de estas ó de otras comisiones que se les confíen, en el mismo día en que se les encarguen, surtiendo, sus aseveraciones firmadas efectos legales.

(Se continuará).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

## Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

## PROVINCIA DE MADRID.

## Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro y Carrión de Calatrava, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## PROVINCIA DE CUENCA.

## Escuelas de párvulos.

Las plazas de Auxiliar de las de Cuenca, Quintanar del Rey y Tarancón, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

## Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Villamiel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después a la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## INCLUSA DE MADRID.

Pago de *amas*.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año 1892 á las *amas* de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Febrero próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Febrero 1894	12	Josefa Revuelta, Mesuro, Cortijo, Cordón, Castillo. y Ortego.
	13	Gabino Martín, Herranz, Perez, Revuelta, Saiz, Campomanes y Rey.
	14	Cordón, Aranda, Pedro, Santiago, Llorrente, Gumiel y Antonio Martín.
	15	Monge, Fernández, Prieto, Manuel y Bernardo García, Ruiz y <i>suellos</i> .
	16	Gimenez Luis y Francisco Bermejo, Gamo, Pedro Santiago, La Cueva y Martínez.
	17	Aberturas, Mariano y Agapito Manada, Pozo y Arriola.
	19	Ceferino Martínez, Peiró, Remartinez, Pardo, Delgado y Huerta.
	20	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Lopez y <i>Pergaminos sueltos</i> .

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 18 de Enero de 1894.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —356

## Ayuntamientos constitucionales.

## TORREMOCHA DEL CAMPO.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 315 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias ante el Sr. Alcalde presidente en término de quince días, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Torremocha del Campo 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Gutierrez. —253

## CASTILFORTE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 30 de Enero actual.

Castilforte 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Venancio Gil. —228

## HONTANILLAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 30 de Enero actual, para oír reclamaciones, pasado, no se oír ninguna.

Hontanillas 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Matías Rebollo.—El Secretario, Benito Juvera. —227

## VILLEL DE MESA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al

amillaramiento que servirá de base para reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 24 del corriente.

Villel de Mesa 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Florentino Bayo. —231

#### CASA DE UCEDA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de quince días contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones pasadas no serán oídas.

Casa de Uceda 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel de Pascual. —234

#### FUENTELAHIGUERA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente ante esta Junta hasta el día 25 del corriente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentelahiguera 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Julian Herrera. —235

#### CENTENERA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 4 del próximo mes de Febrero.

Centenera 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Dionisio Gomez. —237

#### ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial del ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes tantos vecinos como forasteros, que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta ó baja debidamente documentadas, en término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el periódico oficial.

Alcolea de las Peñas 9 Enero de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Garcia. —239

#### PERALEJOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual.

Peralejos 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Enrique Arauz. —240

#### EL ATANCE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de veinte días, á

contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

El Atance 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ventura Perdices.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario. —244

#### OCENTEJO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Ocentejo 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eusebio Buendía.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario. —246

#### CLARES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, á contar desde la fecha.

Clares 10 de Enero de 1894.—El Alcalde accidental, Nicolás Tabernero. —247

#### ARMALLONES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 5 Febrero próximo.

Armallones 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Ibañez. —249

#### HIJES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días.

Higes 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Muñoz. —252

#### LA TOBA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

La Toba 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mauricio Arroyo. —253

#### CARRASCOSA DE TAJO.

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta y baja, debidamente documentadas, hasta el día 31 del mes actual.

Carrascosa de Tajo 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel. —254

**ANQUELA DEL DUCADO.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Selas, Aragoncillo, Fuentelsaz, Molina, Mazarete, Maranchón, Balbacil, Clares y Luzón, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Anqueña del Ducado 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Leon Sanz.—El Secretario, Hermógenes Lozano. —260

**CIFUENTES.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, durante el mes actual, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cifuentes 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramón Yagüe.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —262

**VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 a 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del presente mes.

Villaexcusa de Palositos 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Froilan García. —263

**ALARILLA.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, en la Secretaría Municipal, hasta el día 1.º del próximo Febrero.

Alarilla 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fermin Viejo. —264.

**VILLASECA DE UCEDA.**

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán oídas.

Villaseca de Uceda 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramón Mateo.—El Secretario, Felipe Cristóbal. —316

**MORATILLA DE HENARES.**

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 30 del mismo, para oír reclamaciones, pasado este no serán admitidas.

Moratilla de Henares 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel Palazuelos. —319

**CARABIAS.**

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones pasados los cuales no serán oídas por justas que sean.

Carabias 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Hilario de la Torre. —325

**COGOLLOR.**

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas.

Cogollor 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Santos.—D. S. O.—El Secretario habilitado, Julián de Nicolás. —328

**EL VADO.**

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas.

El Vado 17 Enero de 1894.—El Alcalde, Nicasio García. —330

**CASASANA.**

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Casasana 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcelino Cervigón. —332

**PALMACES DE JADRAQUE.**

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Palmaces de Jadraque 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Muñoz. —333

**CENTENERA.**

El Registro fiscal de fincas urbanas, mandado llevar y formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 14 del actual, ha acordado que el día 18 de Febrero próximo á las nueve de su mañana, se dé principio al deslinde de las vías y servidumbres pecuarias de este término municipal.

Y en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 74 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se anuncia al público á los efectos oportunos.

Centenera 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Dionisio Gomez. —344

**CASTELLAR.**

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Castellar 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano López. —352

**HENCHE.**

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de quince días, á contar desde la fecha para oír reclamaciones.

Henche 17 Enero de 1894.—El Alcalde, Eustaquio de Pedro. —355

#### CERCADILLO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, durante el presente mes.

Cercadillo 11 de Enero 1894.—El Alcalde, Antonio Moreno. —266

#### TORREBELEÑA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Torrebeleña 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas.

#### YELA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual.

Yela 5 de Enero de 1894.—El Alcalde, Simón Díaz. —269

### Juzgados de primera instancia.

#### MOLINA.

D. Juan de Obregón y Benabides, Juez municipal letrado de esta Ciudad, ejerciente en las funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lamberto Herranz Martinez, vecino de Aragoncillo, en causa seguida contra el mismo por parricidio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, que á continuación se describen:

#### Bienes muebles y semovientes.

- Cinco gallinas y un gallo, tasadas en 6 pesetas.
- Una res lanar andosca, en 9 id.
- Otra id. cerrada, en 8'50 id.
- Dos borregos, en 30 id.
- Nueve corderos, en 99 id.
- Una res de cabrío, en 20 id.
- Dos id. primales, en 26 id.
- Uno id. cegajo, en 13 id.
- Dos id. chotos, en 40 id.
- Un tahurete de pino, en 0'45 id.
- Dos escañelos, en 0'50 id.
- Un arca de pino con cajón, en 4 id.
- Un escriño grande de paja, en 2 id.
- Otro id. en mal uso, en 0'20 id.

- Tres sartenes pequeñas, en 2 id.
- Un cucharero, en 0'50 id.
- Una tinaja pequeña, en 1 id.
- Un plato de hojadelata, en 0'25 id.
- Una aceitera de ídem, en 0'20 id.
- Una medida de ídem, en 0'20 id.
- Un cazo pequeño, en 0'50 id.
- Un candil de metal, en 0'40 id.
- Unas tenazas para el fuego, en 0'25 id.
- Un canto de olla, en 0'20 id.
- Unas trébedes rotas, en 0'70 id.
- Un torno para cerner, en 10'25 id.
- Una arca de pino, en 2 id.
- Un caldero de hierro, en 3 id.
- Una gamella, en 0'20 id.
- Dos pieles para aceite, en 3'25 id.
- Una azada, en 2 id.
- Una hacha, en 1'75 id.
- Una pala y una horca, en 1 id.
- Un palo de Lugo, en 1 id.
- Un pico pequeño, en 0'70 id.
- Un arnero de alambre, en 0'80 id.
- Una jalma y lomillos, en 1 id.
- Una albarda y cubierta, en 1'75 id.
- Unas jamugas con sogas, en 0'25 id.
- Un cabezón de correa, en 0'25 id.
- Un serón, en 1 id.
- Un pellejo para vino, en 2 id.
- Una manta vieja, en 1 id.
- Una armaza, en 0'25 id.
- Un serrucho, en 0'50 id.
- Una paleta de albañil, en 0'50 id.
- Un cepillo de carpintero, en 0'80 id.
- Dos barrenas, en 0'40 id.
- Un arado corriente con reja, en 7 id.
- Una almera para ganado, en 1 id.
- Dos hoces y zoqueta, en 0'50 id.
- Una zaranda, en 1 id.
- Una romana en mal uso, en 3 id.
- Una zigüña para torno, en 0'25 id.
- Una piel de cabra, en 1 id.
- Una cantarilla de hojadelata, en 1 id.
- Un jarro de ídem, en 0'50 id.
- Un pandero mediado, en 1 id.
- Una talega para granos, en 0'50 id.
- Un capacho de esparto, en 0'25 id.
- Una picadera, en 0'50 id.
- Una lata con sosa cáustica, en 1 id.
- Tres cenachos de esparto, en 0'75 id.
- Unos calzones de paño, en 1'50 id.
- Otros de ídem, en 0'50 id.
- Un chaiteco de paño, en 0'75 id.
- Dos pares de calzoncillos, en 0'50 id.
- Tres camisas de lienzo, en 2 id.
- Una tabla tarjador, en 0'25 id.
- Una tohalla y una servilleta, en 0'75 id.
- Una tabla para el pan, en 0'20 id.
- Una carpeta pequeña, en 0'25 id.
- Unos zapatos de chico, en 1 id.
- Una media fanega para grano, en 2'50 id.
- Un medio celemin y cuartillo, en 1 id.
- Una caldera rota, en 1 id.
- Un madero de sabiná, en 0'50 id.
- Otro ídem de roble, en 0'50 id.
- Una soga y cuatro lias de esparto, en 1'75 id.
- Un pandero de piel de caballería, en 1 id.
- Una azuela pequeña, en 0'50 id.
- Una libra de lana sucia, en 0'50 id.
- Cuatro augueras de pajucero, en 1'50 id.
- Un haz de paja larga, en 0'75 id.
- Veinte cargas de bierno, en 10 id.
- Cinco libras de tocino, en 3'75 id.

*Bienes inmuebles.*

Una casa sita en dicho pueblo y su calle titulada Real, señalada con el número 10 moderno; mide de frente diez metros seiscientos milímetros, por seis quinientos de fondo, con su corral de entrada, que mide de frente seis metros quinientos milímetros, por seiscientos cincuenta de fondo; linda por derecha entrando con otra de Miguel Galán, izquierda otra de Cipriano Herranz, y por espalda otra de Juana Clares, tasada en 300 pesetas.

Una paridera en la Cañera, con corral de entrada; mide de frente nueve mil seiscientos milímetros, con la misma extensión de fondo; linda por todos lados con terreno yermo, en 200 id.

Una finca rústica en el paraje llamado Navarredondo, de 16 áreas 77 centiáreas; linda al Norte con paso de ganados, Este el arroyo, Sur camino de Clares y Occidente yermo, en 9 id.

Otra en las Pilillas, de 5 áreas 59 centiáreas; linda N. con otra de Isidro Herranz, E. y O. yermo y S. herederos de Francisco Herranz, en 3 id.

Una era sin empedrar en los Labrados, de 2 áreas 8 centiáreas; linda N. otra de Juan Herranz, E. solana, S. otra de Pascual Martínez y O. otra de herederos de Gregorio Martínez, en 10 id.

Otra en el Cañuelo, de 5 áreas 59 centiáreas; linda al N. Cipriano Herranz, E. Juan Pablo Anchuela, Sur yermo y O. Pedro Bermejo, en 6 id.

Otra detrás de la Solana, de 8 áreas 38 centiáreas; linda al N. yermo, E. Cipriano Herranz, S. Pedro Bermejo y O. los Muslos, en 450 id.

Otra en Val de la Madre, de 16 áreas 77 centiáreas; linda al N. con otra de herederos de Francisco Herranz, E. Francisco Bartolomé, S. y O. Marcelino Navarro, en 9 id.

Otra en la Canaleja, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al N. yermo, E. Mariano Galán, S. Mamerto Herranz y O. herederos de Francisco Herranz, en 20 id.

Otra en los Losados, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al N. yermo, E. Vicente Muñoz, S. Losada y O. Eme-terio Erguido, en 24 id.

La subasta de los bienes muebles y semovientes tendrá lugar el día 27 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aragoncillo, y los de los bienes inmuebles tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, á las once de su mañana, también en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aragoncillo, advirtiéndose que para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Enero de 1894.—Juan de Obregón.—P. S. M.—Ignacio Antón.—297

**Juzgados municipales.****MAZARETE.**

D. Vicente Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Mazarete.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, seguido á instancia de D. Eduardo Redecilla, de esta vecindad, contra Gaspar Gorro, vecino de Alcolea

del Pinar, con fecha 23 del corriente mes se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo.*—Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Gaspar Gorro, mayor de edad, vecino de Alcolea del Pinar, así como deudor de las doce pesetas ochenta céntimos que le reclama don Eduardo Redecilla, de esta vecindad, y que las satisfaga en término de quinto día, siguiente de como aparezca inserta la presente en el periódico oficial de esta provincia, con más las costas causadas y que se causen en este juicio, de cuya dispositiva se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de la misma; notifíquese además en los estrados de este Juzgado municipal, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con lo dispuesto por el 769 de la misma.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Francisco Azcutia.—El Secretario, Vicente Pérez.

*Publicación.*—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Francisco Azcutia.—El Secretario, Vicente Pérez.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué por lectura íntegra y di copia al demandante D. Eduardo Redecilla: queda enterado y firma, de que certifico.—Eduardo Redecilla.—Vicente Pérez.

*Otra en los Estrados.*—Acto seguido hice igual notificación en los Estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local donde celebra audiencia, ante los testigos Saturnino Ciruelos y Baldomero García, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Saturnino Ciruelos.—Baldomero García.—Vicente Pérez, Secretario.

Lo preinserto concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos expresados, expido la presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, según viene acordado, visada por el Sr. Juez municipal de Mazarete á 28 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Azcutia.—Vicente Pérez.

**MOTOS.***Edicto.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, por término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial.

Las solicitudes se presentarán en este Juzgado por el término indicado, y los que se crean adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas de conformidad con lo establecido en la ley del Poder judicial.

Motos 12 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Lope Lopez.

—250

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.